



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

### Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.

Comunidad Foral de Navarra  
«BON» núm. 296, de 22 de diciembre de 2020  
«BOE» núm. 12, de 14 de enero de 2021  
Referencia: BOE-A-2021-527

## ÍNDICE

|   |   |
|---|---|
| <i>Preámbulo</i> . . . . .  | 2 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales . . . . .   | 4 |
| Artículo 1. Objeto. . . . .   | 4 |
| Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación. . . . .   | 4 |
| Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación. . . . .  | 4 |
| Artículo 4. Deslocalización empresarial. . . . .  | 4 |
| CAPÍTULO II. Responsabilidades de propietarios y propietarias de empresas que reciben ayudas públicas. . . . .                                      | 5 |
| Artículo 5. Compromiso empresarial. . . . .   | 5 |
| Artículo 6. Declaración de la deslocalización empresarial. . . . .  | 5 |
| Artículo 7. Reintegro de la ayuda recibida. . . . .   | 5 |
| Artículo 8. Conocimiento sobre el fenómeno de la deslocalización empresarial. . . . .   | 6 |
| <i>Disposiciones adicionales</i> . . . . .  | 6 |
| Disposición adicional única. Desarrollo reglamentario. . . . .  | 6 |
| <i>Disposiciones transitorias</i> . . . . .   | 6 |
| Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral. . . . . | 6 |
| <i>Disposiciones finales</i> . . . . .  | 6 |
| Disposición final. Entrada en vigor. . . . .  | 6 |

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: sin modificaciones

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.

PREÁMBULO

I

En los últimos años, debido al fenómeno de la deslocalización, muchas empresas han abandonado nuestro país y han situado sus lugares de trabajo en el extranjero. Con el objetivo de incrementar los beneficios recortando gastos de mano de obra y de costes, muchas empresas que han estado durante muchos años en nuestro territorio han destinado su producción total o gran parte de ella al exterior.

Con la crisis del covid-19 se ha puesto en marcha el peligro de que algunas empresas se planteen, por sus intereses económicos, nuevas deslocalizaciones.

A través de la actividad conocida como deslocalización, las empresas de servicios y bienes intermedios, entre otras, realizan compras a proveedores extranjeros con los que no tienen ninguna relación de dependencia, y realizan transferencias a sociedades afiliadas afincadas en el extranjero. En la mayoría de los casos, se realizan de un Estado a otro, y estos bienes o servicios pueden ser prestados por la misma empresa o prestadores externos. En la mayoría de los casos, los países de destino suelen ser países poco desarrollados o de un desarrollo inferior al nuestro.

Es cada vez más frecuente empezar por situar los focos de decisión y de poder en el exterior. Debido a diversos intereses (económicos, fiscales...), el primer paso de los procesos de deslocalización, que a menudo se prolongan en el tiempo, suele ser situar los focos de decisión y de poder en el exterior.

El hecho de que la mano de obra de los países en vías de desarrollo sea cada vez más cualificada y abundante y la mundialización de la economía y de las comunicaciones hacen que cada vez más empresas emprendan el camino de la deslocalización.

Esta situación se da sobre todo en la industria y está integrada en los procesos de mundialización y globalización de la economía. Estos procesos afectan principalmente a las empresas transnacionales, la mayoría de las cuales suelen poner rumbo a estados caracterizados por una estructura y protección social limitada, legislaciones laborales poco desarrolladas en materia social, salarios más bajos y normas legales flexibles en materia de conservación del medio.

Este fenómeno, cada vez más patente, puede provocar unas consecuencias muy graves en el tejido industrial navarro: por un lado, pérdida directa de empleos como consecuencia del fenómeno de la deslocalización; por otro, retrocesos en las condiciones laborales como consecuencia de la deslocalización o de su amenaza. Al recurrir las empresas a la amenaza de la deslocalización, los salarios se recortan y las condiciones laborales empeoran. Por ello, son más las personas que, aun percibiendo un salario, no pueden salir de la pobreza.

Las Administraciones están obligadas a arbitrar los medios para hacer frente a las consecuencias que esta situación genera en nuestro tejido económico. Asimismo, es imprescindible diseñar y desarrollar políticas públicas adecuadas de promoción de nuestra economía, políticas relativas a la evolución socioeconómica de Navarra, que contribuyan a generar riqueza, a distribuirla y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Las ayudas públicas destinadas a empresas se enmarcan en esas políticas. Ante un mercado basado en la competitividad, en el recorte de gastos y en la acumulación de bienes, la relación de la empresa con la sociedad y la administración debe construirse sobre otros valores. Las instituciones navarras deben impulsar una economía industrial basada en un nuevo modelo centrado en I+D+i, ofreciendo soluciones, oportunidades y ayudas a las pequeñas y medianas empresas, y dicha economía industrial debe complementarse con la

calidad laboral y la participación de los trabajadores y trabajadoras. Hay que crear empleo estable y riqueza redistribuible para garantizar el futuro de este país. Ese es el camino que nos llevará a la competitividad y a unas condiciones laborales y de vida de calidad.

Reconociendo el imprescindible rol que juegan las empresas junto con otros muchos agentes sociales, económicos y sindicales en nuestra economía, las instituciones les ayudarán a recorrer ese camino. No obstante, resulta fundamental regular mecanismos para aquellas empresas que, con el simple objetivo de recortar gastos, y sin justificarlo mediante motivos relacionados con la viabilidad económica, deciden suspender sus actividades y trasladarlas al exterior. Estas actitudes de deslocalización pueden provocar la pérdida de muchos puestos de trabajo, y generar graves problemas en el tejido económico, productivo e industrial de nuestro país.

Cuando se deriven ayudas públicas para la protección de las empresas, se requiere la realización de la actividad subvencionada por la normativa sobre dichas medidas, se debe cumplir la finalidad para la que fue concedida la ayuda, y se debe garantizar la efectiva contribución de dicha actividad al desarrollo de la Comunidad Foral de Navarra. Las ayudas públicas deben contribuir a la creación de empleo y condiciones laborales de calidad, y no deben facilitar la deslocalización de actividades económicas.

Dado que este problema está extendido en toda Europa, las instituciones europeas han adoptado medidas jurídicas para que las empresas financiadas por la Comunidad Europea no deslocalicen sus actividades. Las medidas que se han puesto encima de la mesa tienen por objeto recuperar las ayudas concedidas por la Unión Europea a las empresas si la empresa deslocaliza sus actividades antes de que transcurran ocho años desde la concesión de la ayuda. Asimismo, el Parlamento Europeo ha solicitado que dichas empresas queden excluidas de los fondos estructurales o de las ayudas estatales hasta que hayan transcurrido siete años desde la deslocalización.

Al igual que la Unión Europea, también en Navarra se considera necesario aplicar normas a las empresas, y, con esta ley foral, las empresas que proceden a la deslocalización tras recibir recursos públicos (trasladando la producción total o la mayor parte de ella) quedan obligadas a devolver todas las ayudas recibidas en los últimos ocho años. Ya se han tomado, en ocasiones previas, medidas para hacer frente al fenómeno de la deslocalización, que han servido para proteger y reforzar el tejido industrial navarro, y que han ido complementándose con más iniciativas. Esta ley foral pretende dar un paso más en esa dirección.

## II

Esta ley foral consta de ocho artículos divididos en dos capítulos y de tres disposiciones. En el primer capítulo se determina el objeto de la ley foral, y se definen las normas para las empresas que reciben ayudas del sector público navarro ante posibles deslocalizaciones. En los dos artículos siguientes se definen los ámbitos subjetivo y objetivo de aplicación de la ley foral. En el artículo 4 se determinan las condiciones necesarias para considerar deslocalizada la empresa. En el capítulo segundo se determinan los compromisos que deben asumir las empresas de la Comunidad Foral de Navarra ante las ayudas públicas. En efecto, las empresas que reciban ayudas públicas deberán comprometerse a no incurrir en deslocalización. En el siguiente apartado se determina el procedimiento para la declaración de casos de deslocalización por parte del Gobierno. En el artículo 7 se regula la obligación de la empresa que ha incurrido en deslocalización tras haber recibido subvenciones públicas de devolver dichas ayudas. El último artículo mandata al Gobierno de Navarra a articular una línea de investigación al objeto de mejorar el conocimiento de los procesos de deslocalización.

En las disposiciones se faculta al Gobierno para orientar las instrucciones necesarias para la interpretación y aplicación de la ley foral. Por último, se establecen el plazo y las condiciones para la entrada en vigor de la ley foral.

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** *Objeto.*

1. La presente ley foral tiene por objeto determinar las obligaciones y limitaciones de las empresas que perciben ayudas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Foral, ante eventuales procesos de deslocalización.

2. A través de la presente ley foral, se pretende garantizar que las subvenciones que reciben las empresas de las entidades contempladas en el apartado 1 de este artículo sean para realizar una aportación económica y social al desarrollo de Navarra, a fin de hacer frente a procesos de deslocalización.

**Artículo 2.** *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. La presente ley foral será aplicable a las empresas con centro de trabajo en Navarra que hayan obtenido ayudas, en los casos y en la forma que se exponen en el siguiente artículo.

2. A través de la presente ley foral, se pretende garantizar que las ayudas que reciben las empresas de las entidades contempladas en el apartado 1 de este artículo sean para realizar una aportación económica y social al desarrollo de Navarra, a fin de hacer frente a procesos de deslocalización.

**Artículo 3.** *Ámbito objetivo de aplicación.*

A los efectos de la presente ley foral, se consideran ayudas recibidas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Foral las subvenciones públicas, así como cualquier otra ayuda con independencia de la forma jurídica que adopten. En el marco del correspondiente desarrollo reglamentario, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá exceptuar del ámbito objetivo de aplicación de esta ley foral, aquellas ayudas y subvenciones dirigidas a fomentar actividades de I+D+i cuya finalidad sea mejorar la competitividad o la transferencia del conocimiento.

**Artículo 4.** *Deslocalización empresarial.*

1. A los efectos de la presente ley foral, se entiende que se produce una deslocalización empresarial cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

a) Que se produzca el cese o una reducción significativa de la actividad de la empresa en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Que, simultáneamente o en el plazo de los tres años inmediatos anteriores o posteriores al momento en que se produzca la situación anterior, se desarrolle en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra la misma actividad que desarrollaba la empresa en este territorio, por parte de la misma entidad que hubiera cesado en su actividad o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

2. Se entiende que se produce el cese en la segunda actividad tanto en los supuestos de disolución de la entidad como en aquellos otros en los que, sin producirse esa circunstancia, se produce el cierre de la totalidad o parte de las instalaciones productivas que la entidad mantuviera en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Se entiende que se produce una reducción significativa de la actividad cuando se produzca una reducción en el empleo de la entidad en la Comunidad Foral de Navarra que suponga, al menos, la reducción del personal empleado en la misma a menos de la mitad del que tuviera con antelación a la reducción. A estos efectos, se atenderá al promedio de plantilla de la entidad, en el plazo de los dos años inmediatos anteriores al momento en que concurren las circunstancias contenidas en el punto 1, cuyo centro de trabajo radique en la Comunidad Foral de Navarra. Se entenderá que no existe deslocalización si no afecta al menos a 25 trabajadores.

4. Se entiende que se desarrolla en otros lugares fuera del territorio de la Comunidad Foral de Navarra la misma actividad que desarrollaba la empresa en el citado territorio tanto en el caso de inicio de actividad en dichos lugares como cuando se produzca en los mismos un incremento del nivel de actividad empresarial que sea proporcional al que haya dejado de ejercerse o se haya reducido significativamente en la Comunidad Foral de Navarra.

5. En supuestos excepcionales y debidamente justificados, se podrá entender que no existe deslocalización empresarial siempre que, simultáneamente a la concurrencia de dichas circunstancias, la entidad, directamente o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, inicie la realización de nuevas actividades empresariales en la Comunidad Foral de Navarra que den como resultado la creación de un número similar o superior de puestos de trabajo a los suprimidos en otra zona de la Comunidad Foral de Navarra.

## CAPÍTULO II

### **Responsabilidades de propietarios y propietarias de empresas que reciben ayudas públicas**

#### **Artículo 5.** *Compromiso empresarial.*

Se deberá recoger el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial como parte del contenido mínimo necesario de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones definidas en el artículo 3, así como de los negocios jurídicos por los que se formalicen las operaciones de concesión de ayudas por parte de las entidades del Sector Público Institucional Foral.

#### **Artículo 6.** *Declaración de la deslocalización empresarial.*

1. La declaración de la deslocalización empresarial se realizará por acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del departamento competente en materia de desarrollo económico y empresarial.

2. La declaración de la deslocalización empresarial podrá iniciarse en el plazo de los cuatro años siguientes a la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la presente ley foral.

3. El procedimiento se iniciará mediante un informe del departamento competente indicado en el apartado 1 del presente artículo que justifique la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 4. Se notificará al interesado el informe elaborado en primera instancia, quien dispondrá de un plazo de treinta días para exponer sus alegaciones ante lo dictaminado por el informe y hacer la defensa de sus derechos.

4. Concluido el plazo anterior, la persona titular del departamento competente elevará la propuesta al Gobierno, en su caso, para la declaración de deslocalización empresarial de la entidad correspondiente.

5. Para concluir el procedimiento, previo análisis del informe y la información recibida, el Gobierno de Navarra tendrá dos opciones:

- a) Acordar la declaración de deslocalización de la empresa.
- b) Suspender la declaración de deslocalización de la empresa.

En ambos casos, la resolución será notificada al interesado.

6. En la resolución final del Gobierno de Navarra se establecerá la fecha en la que se entienda producida la deslocalización de la empresa, que será la que deba ser tenida en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la presente ley foral.

#### **Artículo 7.** *Reintegro de la ayuda recibida.*

1. La declaración de deslocalización empresarial supondrá la obligación para la empresa de proceder al reintegro de las subvenciones percibidas en los últimos ocho años, junto con el interés de demora devengado desde el momento de la recepción de cada cantidad hasta la fecha de dicha declaración.

2. Dicha declaración producirá, asimismo, la obligación para la empresa de proceder al abono de un recargo del 20% del importe de las subvenciones a reintegrar.

3. Para la tramitación del reintegro, será de aplicación lo dispuesto por la normativa general de subvenciones.

4. El Gobierno de Navarra desarrollará reglamentariamente el procedimiento por el que se cuantificará el reintegro en los supuestos de ayudas distintas de las subvenciones, concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades integrantes del Sector Público Institucional Foral.

**Artículo 8.** *Conocimiento sobre el fenómeno de la deslocalización empresarial.*

El Gobierno de Navarra, con el fin de mejorar el conocimiento sobre los procesos de deslocalización empresarial, articulará una línea de investigación estable, en colaboración con el resto de instituciones, sobre los avances y la situación actual en el conocimiento teórico y práctico relativo a los efectos de la globalización en el tejido empresarial local y regional y a los procesos de deslocalización empresarial en Europa y en la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición adicional única.** *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Navarra aprobará las disposiciones de carácter reglamentario necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley foral en el plazo de seis meses.

**Disposición transitoria única.** *Régimen transitorio de las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral.*

Lo dispuesto en esta ley foral será de aplicación a las subvenciones concedidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que la deslocalización, de acuerdo con lo definido en el artículo 4, se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral y no hayan transcurrido ocho años desde la concesión de la subvención.

El recargo establecido en el artículo 7.2. solo será de aplicación a las subvenciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral.

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

La presente ley foral entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 16 de diciembre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.